



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SESIÓN ORDINARIA
TCA/CI/ORD/02/2015

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince, en las instalaciones que ocupan la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sita en Av. José Vicente Villada número 114, Sección B, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, en términos de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 210 y 224 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 83, 93 y 94 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; el día de la fecha se reunieron los miembros del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, **Licenciado en Derecho Miguel Angel Terrón Mendoza**, Presidente del Comité, la **Licenciada en Derecho Diana Luz Orihuela Marín**, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior y el **Licenciado en Derecho Erick Ismael Lara Cuellar**, Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información; con el objeto de llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, del año dos mil quince.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

3. Trámite de las solicitudes de información 00001/TRICA/IP/2015, 00002/TRICA/IP/2015, 00003/TRICA/IP/2015, 00004/TRICA/IP/2015, y 00005/TRICA/IP/2015.
4. Trámite de las solicitudes de información números 00006/TRICA/IP/2015, 00007/TRICA/IP/2015, 00009/TRICA/IP/2015, 00010/TRICA/IP/2015, 00010/TRICA/IP/2015 (así se registró en el SAIMEX, pero debe ser 00011/TRICA/IP/2015).
5. Trámite de las solicitudes de información números 00008/TRICA/IP/2015, 00012/TRICA/IP/2015, 00013/TRICA/IP/2015, 00014/TRICA/IP/2015, 00015/TRICA/IP/2015, 00016/TRICA/IP/2015, 00017/TRICA/IP/2015, 00018/TRICA/IP/2015 y 00019/TRICA/IP/2015.
6. Trámite de las solicitudes de información 00001/TRICA/AD/2015 y 00002/TRICA/AD/2015.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Licenciado en Derecho Erick Ismael Lara Cuellar Jefe de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, “*Lista de asistencia y declaración del quórum*”, estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Jefe de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día, siendo este aprobado por unanimidad de votos del Comité.

3. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00001/TRICA/IP/2015, 00002/TRICA/IP/2015, 00003/TRICA/IP/2015, 00004/TRICA/IP/2015, Y 00005/TRICA/IP/2015.

El Jefe de la Unidad de Documentación Difusión e Información, presentó a los integrantes del Comité de Información el estado que guarda el Sistema de Acceso

Correspondiente al año 2014, en el municipio de Tolucá se registraron 216 juicios identificados con los números 91/14, 357/14, 361/14, 365/14, 368/14, 370/14, 375/14, 376/14, 380/14, 386/14, 394/14, 397/14, 404/14, 411/14, 421/14, 422/14, 425/14, 426/14, 429/14, 432/14, 433/14, 438/14, 446/14, 452/14, 453/14, 459/14, 462/14, 464/14, 466/14, 469/14, 471/14, 472/14, 473/14, 474/14, 490/14, 497/14, 500/14, 513/14, 515/14, 522/14, 525/14, 530/14, 536/14, 537/14, 542/14, 546/14, 553/14, 558/14, 563/14, 568/14, 570/14, 571/14, 573/14, 576/14, 582/14, 583/14, 584/14, 590/14, 592/14, 593/14, 598/14, 607/14, 611/14, 615/14, 617/14, 621/14, 625/14, 627/14, 628/14, 638/14, 644/14, 645/14, 646/14, 648/14, 649/14, 653/14, 655/14, 658/14, 662/14, 663/14, 674/14, 675/14, 684/14, 685/14, 695/14, 696/14, 698/14, 705/14, 707/14, 712/14, 717/14, 721/14,

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"Solicito la estadística de las resoluciones en los juicios de nulidad que resuelve en el Valle de Toluca, la Sala correspondiente, relativo a las multas de transito que los particulares impugnan, contra de los Ayuntamientos de Toluca, Metepec, Lerma, Zinacantepec y Almoloya de Juárez, por estadística me refiero a , numero de juicios, numeros de expediente, numero de juicios por cada municipio, cuantos son a favor de los particulares y cuantos en contra, cuantos son sobreseidos, etcetera. De los años 2013 y 2014" (SIC).

Solicitud:

00001/TRICIA/IP/2015:

Al día de la fecha, se han presentado diecinueve solicitudes de información, de las cuales las numerosas 00001/TRICA/IP/2015, 00002/TRICA/IP/2015 y 00003/TRICA/IP/2015, se entregó la información solicitada y están debidamente concluidas en los siguientes términos:

a la Información Pública Mexicana que compete al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, precisando lo siguiente:

que a Ussted le convenga y si es el caso precise el número correcto del expediente que requiere, para ello se encuentra a su disposición el libro de la Primera Sala Regional, para que lo consulte y en su oportunidad pueda solicitar el expediente que requiera." (Sic.) Sin embargo, le dejamos a salvo sus derechos para que los haga valer en los términos y condiciones que establece la legislación.

Por tanto, resulta materialmente imposible atender a su solicitud, toda vez que el expediente 02492/2014, no existe.

Lo anterior, toda vez que el Servidor Público Habilitado de la Primera Sala Regional del Tribunal de Contencioso Administrativo del Estado de México informó que según se desprende del libro de Gobierno de esa Sala Regional, el año dos mil catorce se cerró con 1352 juicios.

Además, se emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en: Requiero copia del expediente 02492/2014 (Integro) resuelto en la primera sala regional del Tribunal de lo Contencioso Estatal, se emite la Declaratoria de Inexistencia de Información consistente en: Requiero copia del expediente 02492/2014 en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia "...

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"Requiero copia del expediente 02492/2014 (Integro) resuelto en la primera sala regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México" (Sic.)

Solicitud:

00002/TRICAIPI/2015:

a los municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, no se obtuvo registro alguno." 1045/14, de los cuales 8 se resolvieron a favor de los particulares y 1 fue sobreseído. Concerniente 1099/14, 1119/14, 1121/14, 1127/14, 1241/14, 1244/14, 1248/14; de los cuales, 21 se resolvieron a favor del particular y 1 fue sobreseído, respecto del Municipio de Lerma, el registro fue de 9 identificados con los siguientes números 189/14, 265/14, 295/14, 527/14, 637/14, 849/14, 930/14, 540/14, 605/14, 634/14, 691/14, 710/14, 731/14, 793/14, 872/14, 895/14, 909/14, 1062/14, 1064/14, 1276/14, 1287/14, 1291/14, 1293/14, 1306/14, 1316/14, 1311/14, 1342/14, 1351/14, de los cuales 1178 se resolvieron a favor de los particulares, 30 a favor de la autoridad y 8 sobreseídos, para el municipio de Metepec, se registraron 22 identificados con los números 118/14, 503/14, 514/14, 1133/14, 1134/14, 1136/14, 1140/14, 1146/14, 1148/14, 1153/14, 1157/14, 1167/14, 1168/14, 1086/14, 1087/14, 1090/14, 1102/14, 1103/14, 1116/14, 1122/14, 1123/14, 1125/14, 1126/14, 1032/14, 1035/14, 1046/14, 1047/14, 1048/14, 1049/14, 1053/14, 1060/14, 1065/14, 1077/14, 1000/14, 1002/14, 1005/14, 1010/14, 1011/14, 1014/14, 1017/14, 1026/14, 1029/14, 1031/14, 967/14, 968/14, 975/14, 976/14, 981/14, 989/14, 989/14, 990/14, 991/14, 994/14, 996/14, 916/14, 918/14, 926/14, 933/14, 938/14, 940/14, 941/14, 946/14, 951/14, 953/14, 954/14, 959/14, 859/14, 866/14, 873/14, 876/14, 886/14, 887/14, 888/14, 889/14, 897/14, 898/14, 907/14, 911/14, 806/14, 807/14, 819/14, 826/14, 827/14, 828/14, 830/14, 835/14, 838/14, 840/14, 846/14, 854/14, 724/14, 745/14, 752/14, 768/14, 772/14, 775/14, 777/14, 781/14, 786/14, 794/14, 795/14, 805/14,



00003/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"Requiero una copia de un expediente (Integro) donde se combata una liquidación o una imposición de multas en el cobro de agua y otro donde se combata lo mismo pero en el cobro de predial del municipio de Metepec, y que haya sido resuelta a favor del contribuyente." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en archivos adjuntos con formato .pdf, se entrega la información pública solicitada en los términos exhibidos por el servidor público habilitado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de las cuales se han elaborado versiones públicas; es decir, han sido testados los datos personales que contienen las resoluciones solicitadas."

00004/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"NUMERO DE QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS REGIONALES CUANTAS DE ELLAS . A.- CUANTAS SE DECRETARON PROCEDENTES B.- CUANTAS SE DESECHARON C.- CUANTAS DECRETARON SANCIONES D.- A QUE MAGISTRADO SE HA SANCIONADO E.-NUMERO DE EXPEDIENTES DE QUEJAS POR SALAS REGIONALES O SALAS SUPERIORES" (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por la Servidora Pública Habilitada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

"NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS REGIONALES (sic)"

Respuesta:

Año	Magistrados Sala Regional	Magistrados Sala Superior
2013	10	1
2014	22	2
2015	1	0

Año 2014

SALA REGIONAL O SALA SUPERIOR	NUMEROS DE EXPEDIENTES	
1ª Sala Regional	03/2013, 04/2013, 14/2013, 15/2013	
3ª Sala Regional	01/2013, 06/2013, 10/2013, 13/2013	
6ª Sala Regional	02/2013, 12/2013	
1ª Sección de la Sala Superior	07/2013	

Año 2013

Respuesta:

SUPERIORES (sic)"

"(E) NUMERO DE EXPEDIENTES DE QUEJAS POR SALAS REGIONALES O SALAS

- Magistrada de la Sexta Sala Regional (Expediente de queja 12/2013)

Respuesta:

"(D) A QUE MAGISTRADO SE HA SANCIONADO (sic)"

Año	Magistrados Sala Regional	Magistrados Sala Superior
2013	1	0
2014	0	0
2015	0	0

Respuesta:

"(C) CUANTAS DECRETACIONES SANCIONES (sic)"

Año	Magistrados Sala Regional	Magistrados Sala Superior
2013	0	0
2014	2	0
2015	1	0

Respuesta:

"(B) CUANTAS SE DESCHARON (sic)"

ANIO	Magistrados Sala Regional	Magistrados Sala Superior	PROCEDENTES IMPROCEDENTES	PROCEDENTES IMPROCEDENTES
2013	1	9	0	0
2014	0	20	0	2
2015	0	0	0	0

Respuesta:

"(A) CUANTAS SE DECRETARON PROCEDENTES (sic)"



SALA REGIONAL O SALA SUPERIOR	NÚMEROS DE EXPEDIENTES
2 ^a Sala Regional	16/2014, 29/2014
3 ^a Sala Regional	02/2014, 04/2014
4 ^a Sala Regional	07/2014, 13/2014, 17/2014, 18/2014, 19/2014, 21/2014, 27/2014, 30/2014
5 ^a Sala Regional	09/2014, 14/2014, 25/2014
6 ^a Sala Regional	03/2014, 06/2014
7 ^a Sala Regional	15/2014, 22/2014, 26/2014, 28/2014, 31/2014
2 ^a Sección de la Sala Superior	08/2014, 11/2014

Año 2015

SALA REGIONAL O SALA SUPERIOR	NÚMEROS DE EXPEDIENTES
3 ^a Sala Regional	02/2015

(Sic.)

00005/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"Requiero copia de expedientes donde el particular haya obtenido resolución a favor, impugnando una multa de tránsito de los municipio de Toluca, Metepec, Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Naucalpan, Tlalnepantla y Coacalco de Berriozabal." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de las Salas Regionales de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla y Ecatepec del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

Respecto de las sentencias solicitadas de los municipios de Toluca, Metepec, Lerma, Naucalpan y Tlalnepantla, en archivos adjuntos con formato .pdf, se entrega la información pública solicitada, de la cual se han elaborado versiones públicas; es decir, han sido testados los datos personales que contienen las respectivas sentencias, por lo cual se entregan versiones públicas de las resoluciones que solicita.

Ahora bien, por cuanto es a la información de los municipios de Ocoyoacac, Zinacantepec, y Almoloya de Juárez, de conformidad con lo informado por el Servidor Público de la Primera Sala Regional, misma que es competente en términos del artículo 26 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para conocer de los asuntos que se tramitan en contra de los municipios antes enunciados, le informamos que no existe dato alguno respecto de

los años 2013, 2014 y 2015; en otras palabras, no se ha presentado demanda alguna sobre infracciones de tránsito en esos municipios y en los años que se precisa.

Por otra parte, sobre el municipio de Coacalco de Berriozabal, de conformidad con lo informado por el Servidor Público de la Cuarta Sala Regional, misma que es competente en términos del artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para conocer de los asuntos que se tramitan en contra del municipio antes enunciado, le informamos que no se ha presentado demanda alguna sobre infracciones de tránsito en el municipio que se precisa.”
(Sic.)

Es importante precisar que al día de la fecha de la celebración de ésta Sesión del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, respecto de las solicitudes de información 00004/TRICA/IP/2015 y 00005/TRICA/IP/2015, se encuentra transcurriendo el término de quince días hábiles para que el particular solicitante pueda tramitar el recurso de revisión que estime procedente en relación con las respuestas proporcionadas por éste Sujeto Obligado.

4. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 00006/TRICA/IP/2015, 00007/TRICA/IP/2015, 00009/TRICA/IP/2015, 00010/TRICA/IP/2015 Y 00010/TRICA/IP/2015 (así se registró en el SAIMEX, pero debe ser 00011/TRICA/IP/2015).

Por cuanto es a las solicitudes de información números 00006/TRICA/IP/2015, 00007/TRICA/IP/2015, 00009/TRICA/IP/2015, 00010/TRICA/IP/2015 Y 00010/TRICA/IP/2015 (así se registró en el SAIMEX, pero debe ser 00011/TRICA/IP/2015), toda vez que versan sobre los mismos tópicos, se les dio trámite de manera conjunta en los siguientes términos:

Solicitudes:

“00006/TRICA/IP/2015: “solicito la siguiente información se me proporcione en versión pública el procedimiento de la queja con el número 12/2013 a la sexta sala regional, la información debe ser de todo el procedimiento hasta la resolución y si también se interpuso recurso.”

00007/TRICA/IP/2015: “solicito en versiones públicas de los procedimientos de quejas interpuestas contra el magistrado de la cuarta sala regional 7,13,17,18,19,21,27 y 30 todas del 2014”

00009/TRICA/IP/2015: “solicito el procedimiento la queja en versión pública con los números 1, 6, 10 y 13 del año 2013 y 2 y 4 del año 2014 y 2/2015 presentados en contra de la tercera sala regional”



00010/TRICA/IP/2015: "solicito los procedimientos de quejas 8 y 11 del 2014 en contra de la 2a sección de sala superior en versión pública"

00010/TRICA/IP/2015 (así se registró en el SAIMEX, pero debe ser 00011/TRICA/IP/2015): "solicito los procedimientos de quejas 8 y 11 del 2014 en contra de la 2a sección de sala superior en versión pública" (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...**QUINTO.**- Ahora bien, el ejercicio de acceso a la información pública como se ha precisado en el cuerpo del presente acuerdo, es un derecho humano reconocido por el cúmulo de normas de derecho público que lo contemplan, para ello es importante resguardar también el derecho a la privacidad de las personas específicamente de aquellas que han sido parte en el trámite de los expedientes solicitados y que se iniciaron con motivo de las diversas quejas presentadas ante el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; de tal manera, en un afán de proteger el derecho fundamental de las personas de disponer y decidir sobre la información que le es inalienable también se vela por el cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, la garantía de que toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información; en ese sentido, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, está constreñido a cuidar aquella información que pueda poner en peligro la reputación o buena fama pública de las personas.

Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 7, 8, 14, 16, 17, 21 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se instruye al Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información para que realice las versiones públicas de los expedientes solicitados y proceda a digitalizarlos; hecho lo cual, en archivos adjuntos con formato .pdf, sea entregada la información pública solicitada en los términos exhibidos por la Servidora Pública Habilitada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, esto es, que provea a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) los expedientes tramitados con motivo de las quejas presentadas ante el Consejo de la Justicia Administrativa en versión pública, lo cual implica que han sido testados los datos personales y aquella información que pueda poner en peligro la integridad física y moral de las personas que interviniieron en los mismos..."(Sic.)

5. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS

00008/TRICA/IP/2015,	00012/TRICA/IP/2015,	00013/TRICA/IP/2015,
00014/TRICA/IP/2015,	00015/TRICA/IP/2015,	00016/TRICA/IP/2015,
00017/TRICA/IP/2015, 00018/TRICA/IP/2015 Y 00019/TRICA/IP/2015.		

Por cuanto es a las solicitudes de información números 00008/TRICA/IP/2015
00012/TRICA/IP/2015, 00013/TRICA/IP/2015, 00014/TRICA/IP/2015,
00015/TRICA/IP/2015, 00016/TRICA/IP/2015, 00017/TRICA/IP/2015,

00018/TRICA/IP/2015 y 00019/TRICA/IP/2015, se les dio el trámite correspondiente en los siguientes términos:

00008/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"solicito los criterios establecidos por consejo de justicia administrativa por sancionar a los servidores públicos." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por la Servidora Pública Habilitada del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

Se destaca que los criterios para sancionar a los servidores públicos de este Tribunal a través del Consejo de la Justicia Administrativa, son los que se observan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en la Entidad, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en el Reglamento Interior de este Tribunal, así como los contenidos en las jurisprudencias aplicables al respecto aprobadas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, consultables en la página web: <http://www.edomexico.gob.mx/tribunal/tribcamtvo.htm>." (SIC.)

00012/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

AL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO P R E S E N T E: A través de este medio les solicito se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de que otorguen, en mi derecho de acceso a la información pública, la siguiente documentación relativa al servidor público Luis César Fajardo de la Mora: 1) Comprobante de pago en versión pública de las percepciones y deducciones de la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero del año 2015. 2) Conforme a lo señalado en el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO vigente, que en sus artículos 205 y 214 señala lo siguiente: Artículo 205.- Para ser magistrado del Tribunal se requiere: (...) III. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo; (...) V. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal; VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta; VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; Artículo 214.- Los magistrados, secretario general del pleno, secretario particular de la presidencia, secretarios generales de acuerdos, directores, jefes de unidad, jefes de departamento, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, mediador



conciliador y actuarios que padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal. Percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable. De lo anteriormente señalado, requiero documentos oficiales, mismos que en su momento entregó el servidor público Luis César Fajardo de la Mora, para poder ser nombrado Magistrado del Tribunal, los cuales son, y que constaten lo siguiente: A) No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo. (En este documento se da plena constancia de que el servidor público está en sus cabales, que no padece de enfermedad alguna que le impidan desempeñar las funciones que señala la normatividad correspondiente al cargo). B) Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal. (Este documento prueba que el servidor público realizó, en la periodicidad que se señala, prácticas o tuvo empleos que tuvieron relación fehaciente en la materia administrativa y fiscal). Por lo que se tendrán que exhibir los documentos o documento oficiales que dieron puntual cumplimiento a este requisito para poder ser Magistrado del Tribunal. C) Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta. (Requisito que habla por sí mismo y documentación que deberá avalar que cumple con lo que se requiere para ser Magistrado.) D) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación. (Deberá de contarse con documento probatorio que el servidor público da cumplimiento cabal a este requisito, ya que puede existir documento y/o pruebas que sustentan la pertenencia y la ministración en un culto religioso en Toluca). E) Los magistrados que padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal. (Aquí se deberá exhibir documento oficial en el cual el servidor público o Magistrado, está cuerdo, que está perfectamente saludable física y psicológicamente; que no consume ningún tipo de medicamentos de los llamados antidepresivos, antipsicóticos, ansiolíticos o sedantes hipnóticos, etc., que puedan interferir con el desempeño de su trabajo o de sus funciones). Por lo que se deberá hacer entrega de la información que se tenga y que de puntual cumplimiento a este requisito que es fundamental para ocupar un cargo de Magistrado. No se omite señalar que, para el caso del inciso E), se solicita se exhiba el documento original (escaneado) que entregó en su momento el servidor público y/o funcionario y/o Magistrado y/o ciudadano Luis César Fajardo de la Mora, que comprueba que gozaba de buena salud física y mentalmente, para ocupar el cargo de Magistrado. Así mismo, se requiere, en caso de que exista documentación oficial, que se pruebe que actualmente, al día de la presente solicitud, el servidor público y/o funcionario y/o Magistrado y/o ciudadano Luis César Fajardo de la Mora, goza de buena salud mental, física y psicológica en su caso. Lo anterior con fundamento en lo establecido la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS en sus artículos 2 fracción V; 3, 4, 6, 7, 11, 41, 42, 46, 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables a la ley y al derecho de acceso a la información pública. Sin otro particular, quedo en espera de la información pública solicita en versión pública de ser el caso." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia Estatal, se determina que la información solicitada no existe en los archivos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por no ser éste órgano obligado quien genera la información requerida, como a continuación se expone:

Referente a:

“1) Comprobante de pago en versión pública de las percepciones y deducciones de la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero del año 2015.”

Al respecto, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, señaló mediante el oficio número TCA-UAA-072/2015, del cinco de marzo de dos mil quince que: “...en cuanto a los recibos de percepciones y deducciones que solicita, esta Unidad no cuenta con los mismos ya que cada servidor público lo obtiene de manera personal en la Página del Gobierno del Estado de México, con una contraseña única, la cual ésta Unidad de Apoyo desconoce”

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 39 fracción VII del Reglamento Interior del propio Tribunal, la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, únicamente tratará los movimientos del personal y vigilará el cumplimiento de las funciones del personal administrativo; sin que ello implique conocer o tener acceso a los comprobantes de ingresos de los Servidores Públicos del Tribunal; en ese sentido, éste órgano jurisdiccional, no dispone de los comprobantes de pago de percepciones y deducciones de la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero de dos mil quince del Magistrado Luis Cesar Fajardo de la Mora.

No obstante lo anterior, si el deseo del solicitante es conocer los ingresos del Servidor Público, derivados del ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información contenida en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; hacemos de su conocimiento que el Magistrado Luis Cesar Fajardo de la Mora, cuenta con las percepciones y deducciones siguientes:

Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
\$126065.57	60
Deducciones.	Prima Vacacional.
\$37344.27	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
\$88721.30	20

Los datos antes descritos se pueden consultar en el siguiente enlace:
<http://www.edomexico.gob.mx/tribunal/tribcamtvo.htm>

Por otro lado, de la información requerida en el inciso 2):

“2) Conforme a lo señalado en el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO vigente, que en sus artículos 205 y 214 señala lo siguiente: Artículo 205.- Para ser magistrado del Tribunal se requiere: (...) III. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo; (...) V. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal; VI. Ser de notoria buena conducta y



honorabilidad manifiesta; VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación; Artículo 214.- Los magistrados, secretario general del pleno, secretario particular de la presidencia, secretarios generales de acuerdos, directores, jefes de unidad, jefes de departamento, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, asesores comisionados, mediador conciliador y actuarios que padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal. Percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable. De lo anteriormente señalado, requiero documentos oficiales, mismos que en su momento entregó el servidor público Luis César Fajardo de la Mora, para poder ser nombrado Magistrado del Tribunal, los cuales son, y que constaten lo siguiente: A) No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del encargo. (En este documento se da plena constancia de que el servidor público está en sus cabales, que no padece de enfermedad alguna que le impidan desempeñar las funciones que señala la normatividad correspondiente al cargo). B) Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal. (Este documento prueba que el servidor público realizó, en la periodicidad que se señala, prácticas o tuvo empleos que tuvieran relación fehaciente en la materia administrativa y fiscal). Por lo que se tendrán que exhibir los documentos o documento oficiales que dieron puntual cumplimiento a este requisito para poder ser Magistrado del Tribunal. C) Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta. (Requisito que habla por sí mismo y documentación que deberá avalar que cumple con lo que se requiere para ser Magistrado.) D) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de su designación. (Deberá de contarse con documento probatorio que el servidor público da cumplimiento cabal a este requisito, ya que puede existir documento y/o pruebas que sustentan la pertenencia y la ministración en un culto religioso en Toluca). E) Los magistrados que padezcan incapacidad física o mental, para el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal. (Aquí se deberá exhibir documento oficial en el cual el servidor público o Magistrado, está cuerdo, que está perfectamente saludable física y psicológicamente; que no consume ningún tipo de medicamentos de los llamados antidepresivos, antipsicóticos, ansiolíticos o sedantes hipnóticos, etc., que puedan interferir con el desempeño de su trabajo o de sus funciones). Por lo que se deberá hacer entrega de la información que se tenga y que de puntual cumplimiento a este requisito que es fundamental para ocupar un cargo de Magistrado. No se omite señalar que, para el caso del inciso E), se solicita se exhiba el documento original (escaneado) que entregó en su momento el servidor público y/o funcionario y/o Magistrado y/o ciudadano Luis César Fajardo de la Mora, que comprueba que gozaba de buena salud física y mentalmente, para ocupar el cargo de Magistrado. Así mismo, se requiere, en caso de que exista documentación oficial, que se pruebe que actualmente, al día de la presente solicitud, el servidor público y/o funcionario y/o Magistrado y/o ciudadano Luis César Fajardo de la Mora, goza de buena salud mental, física y psicológica en su caso. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS en sus artículos 2 fracción V; 3, 4, 6, 7, 11, 41, 42, 46, 47, 48, 49 y demás relativos y aplicables a la ley y al derecho de acceso a la información pública. Sin otro particular, quedo en espera de la información pública solicitada en versión pública de ser el caso.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV, 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 201 y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 29, 30 fracción VIII, 41, 41 bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios; le informamos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, no cuenta con los documentos que solicita.

Lo anterior, se explica así:

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; luego, el nombramiento de los Magistrados, debe llevarse a cabo en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De tal manera es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, nombrar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso; una vez hecho ello, la Legislatura, aprobará los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que haya hecho el Gobernador, para que finalmente, el Pleno de la Sala Superior únicamente determine la adscripción de cada Magistrado a la Sección de la Sala Superior, Sala Regional o Magistratura Supernumeraria que corresponda.

Como se puede apreciar, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, no participa en el procedimiento para elegir, nombrar y aprobar tales nombramientos de los Magistrados que lo integran, pues ello compete únicamente al Gobernador Constitucional del Estado de México y a la Legislatura Local, en sus respectivos ámbitos de competencia; razones por las cuales, en éste órgano jurisdiccional no se cuenta con los documentos que requiere, dado que tampoco los genera ni los concentra en los expedientes personales de los Magistrados.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta respetuosamente, para que dirija su solicitud ante el Gobernador y la Legislatura, ambos del Estado de México, pues al ser éstas autoridades las encargadas de proponer y autorizar los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, son las encargadas de verificar que los aspirantes cuenten con todos y cada uno de los documentos que acrediten los requisitos para ser Magistrado, previstos en el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México". (Sic.)

00013/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"1.- LA ÚLTIMA ACTA DE VISITA QUE SE REALIZÓ EN LA CUARTA SALA REGIONAL EN EL AÑO 2014 Y QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EN EL MES DE DICIEMBRE. (EN VERSIÓN PÚBLICA) 2.- SI SE TIENE EN DICHA VISITA EL JUICIO ADMINISTRATIVO 800/2013 COMO RESUELTO Y EN QUE SENTIDO SE RESOLVIÓ. 3.- UNA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DICHA SENTENCIA DEFINITIVA TODOS LOS DATOS LOS SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA A EFECTO DE QUE NO SEAN NEGADOS." (SIC.)



EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un archivo adjunto con formato .pdf, se entrega la información pública solicitada en los términos exhibidos por la servidora pública habilitada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es decir del acta de la tercera visita ordinaria del año dos mil catorce a la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de la cual se ha elaborado una versión pública; es decir, han sido testados los datos personales que contiene la referida acta solicitada.

SEXTO.- Respecto del punto número dos de su solicitud, en el cual esencialmente refiere que desea conocer el sentido de la resolución del expediente 800/2013; y el punto tres, en el que pide una copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, como podrá observar en el contenido del Acta de la Tercera Visita Ordinaria a la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se aprecia que el juicio administrativo 800/2013, no se ha resuelto dado que la parte actora promovió amparo y existe suspensión para no emitirse la sentencia, hasta en tanto se resuelva en definitivo dicho amparo.

Así mismo es importante precisar que de acuerdo con la información vertida por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal, en el referido juicio al día de la fecha no se ha emitido la sentencia que en derecho corresponde; por lo tanto, conforme lo previene el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información clasificada como reservada aquella que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, **procesos o procedimientos administrativos**, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias **en tanto no hayan causado efecto**.

De tal manera es imposible informarle sobre el sentido de la resolución, así como tampoco entregarle una copia en versión pública de dicha sentencia, pues la misma no existe.” (SIC.)

00014/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

“1.- SE ME INFORME EL HORARIO DE LABORES QUE DEBE CUMPLIR EL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL. 2.- EL CURRICULUM VITAE DEL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL 3.- TIEMPO QUE DURARA EN SU NOMBRAMIENTO 4.- SI SE HAN PRESENTADO QUEJAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONSEJO DE ESTE MAGISTRADO 5.- SENTIDO DE RESOLUCION DE LAS QUEJAS 6.- CUANTOS JUICIOS TIENE PENDIENTES POR RESOLVER DEL AÑO 2014.” (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información

proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior y de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

1. SE ME INFORME EL HORARIO DE LABORES QUE DEBE CUMPLIR EL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL.

RESPUESTA:

Por Acuerdo del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión ordinaria número 01, celebrada el treinta de enero del año dos mil quince, se estableció como horario de labores para la Cuarta Sala Regional, el de las nueve a las dieciocho horas, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los numerales 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 5 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

2. EL CURRICULUM VITAE DEL MAGISTRADO DE CUARTA SALA REGIONAL.

RESPUESTA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV, 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 201 y 206 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 29, 30 fracción VIII, 41, 41 bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios; le informamos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, no cuenta con el currículum vitae del Magistrado de la Cuarta Sala Regional.

Lo anterior, se explica así:

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; luego, el nombramiento de los Magistrados, debe llevarse a cabo en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De tal manera es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, nombrar a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso; una vez hecho ello, la Legislatura, aprobará los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que haya hecho el Gobernador, para que finalmente, el Pleno de la Sala Superior únicamente determine la adscripción de cada Magistrado a la Sección de la Sala Superior, Sala Regional o Magistratura Supernumeraria que corresponda.

Como se puede apreciar, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, no participa en el procedimiento para elegir, nombrar y aprobar tales nombramientos de los Magistrados que lo integran, pues ello compete únicamente al Gobernador Constitucional del Estado de México y a la Legislatura Local, en sus respectivos ámbitos de competencia; razones por las cuales, en éste órgano jurisdiccional no revisa el documento que requiere para aprobar el nombramiento de los Magistrados.



Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta respetuosamente, para que dirija su solicitud ante el Gobernador y la Legislatura, ambos del Estado de México, pues al ser éstas autoridades las encargadas de analizar los Curículum Vitae de los aspirantes para Magistrados para efectuar según corresponde las propuestas y en su caso autorizaciones respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

3.- TIEMPO QUE DURARA EN SU NOMBRAMIENTO.

RESPUESTA:

La "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 64, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, publicado en la misma fecha, en la sección séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" número 41, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó al Licenciado en Derecho Agustín Guerrero Traspaderne, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años. Decreto que entró en vigor el día de su publicación.

Cabe hacer mención que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 03, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día diez del mes de marzo del año dos mil quince, con fundamento en el artículo 218 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien adscribir al Licenciado en Derecho Agustín Guerrero Traspaderne, como Magistrado de la Sala Supernumeraria a su vez adscrita actualmente a las Secciones de la Sala Superior, acuerdo publicado el once de marzo de dos mil quince, en la sección segunda, del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 45.

4.- SI SE HAN PRESENTADO QUEJAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONSEJO DE ESTE MAGISTRADO.

RESPUESTA:

Si.

5.- SENTIDO DE RESOLUCION DE LAS QUEJAS.

RESPUESTA:

En las quejas presentadas en contra del anterior Magistrado de la Cuarta Sala Regional, ante el Consejo de la Justicia Administrativa, se ha determinado la improcedencia para iniciar procedimiento administrativo.

6.- CUANTOS JUICIOS TIENE PENDIENTES POR RESOLVER DEL AÑO 2014.

RESPUESTA:

Al día de la fecha se encuentran en trámite (pendientes de resolver) 373 juicios.” (SIC.)

00015/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

“I.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO EL MAGISTRADO ACTUAL DE LA CUARTA SALA REGIONAL EL SENTIDO DE SUS RESOLUCIONES. A.- CUANTOS SOBRESEIMIENTOS. B.- QUE SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LA AUTORIDAD C.- CUANTOS JUICIOS SE HAN RESUELTO A FAVOR DE LOS ACTORES TODA ESTA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.” (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

“...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante le oficio del diecisiete de marzo del presente, el cual se recibió en la unidad de Información el diecinueve de marzo de dos mil quince, donde literalmente señaló lo siguiente:

“...los juicios que se resolvieron de marzo del 2013 a 10 de marzo del 2015, que fue el periodo que tuvo a su cargo la Cuarta Sala Regional el Magistrado Lic. Agustín Guerrero Traspaderne.

Invalidez, a favor de la parte actora: 1,077

Validez a favor de la autoridad demandada: 140

Sobreseimiento: 208.” (SIC.)

00016/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

“A.- SOLICITO QUE SE ME INFORME EL SALARIO QUE PERCIBE ACTUALMENTE EL MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL. B.- CUANTO SE LE ASIGNA DE PAGO EN CASETAS MENSUALMENTE DESDE QUE ASUMIÓ EL CARGO HASTA ACTUALMENTE MES POR MES B.- CUANTO SE LE ASIGNA DE COMBUSTIBLE GASOLINA. E.- QUE VEHÍCULO SE LE TIENE ASIGNADO F.-CUANTO SE LE ASIGNA EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN (COMIDAS, BEBIDAS ETC) G.-CUANTO PRESUPUESTO TIENE ASIGNADO EN PAGO DE TELEFONÍA MÓVIL C.- PAGO DE GASOLINA D.- PAGO TELEFONIA MOVIL D.-PAGO DE CASETAS O VIÁTICOS E.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN (COMIDAS Y BEBIDAS) F.- CUALQUIER OTRO GASTO O VIATICO QUE SE LE HA PAGADO. G.- CUANTO SE OTORGÓ DE GRATIFICACIÓN ANUAL H- CUANTO SE PAGO EN AGUINALDO I- CUANTO SE PAGO DE GRATIFICACIÓN ANUAL 2012, 2013 Y 2014 INFORMACIÓN SE DEBE CONSIDERAR DESDE



QUE INICIO EL CARGO, EN VERSIÓN PUBLICA Y TODO CON CARGO AL PRESUPUESTO ASIGNADO." (S/C.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, le informamos lo siguiente:

Sueldo Anual: \$389,128.00

Gratificación Anual: \$385,673.00

Aguinaldo: \$74,729.00

Casetas: \$31,453.00

Combustible: \$15,000.00

Vehículo Asignado: NISSAN." (S/C.)

Respecto de la asignación de recursos para cubrir GASTOS DE REPRESENTACIÓN, en los rubros de comidas, bebidas, telefonía móvil, casetas, viáticos y gasolina, ningún Magistrado tiene aprobado o autorizado el pago o remuneración por dichos conceptos, en la modalidad de representación.

00017/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito solicitar por este medio lo siguiente: 1.- El número de asuntos resueltos por este Tribunal a través de sus salas regionales y superiores en donde se haya reclamado como acción al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la devolución de las cuotas y/o aportaciones. 2.- Derivado de lo anterior solicito copia de las resoluciones emitidas por este Tribunal a través de sus salas regionales y superiores en donde se haya reclamado como acción al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la devolución de las cuotas y/o aportaciones." (S/C.)

Ante la falta de datos de identificación, se requirió al solicitante lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

A efecto de atender satisfactoriamente su solicitud, requerimos que nos precise lo siguiente: 1. El periodo de tiempo del cual solicita la información; 2. A qué tipo de cuotas o aportaciones se refiere y a qué se refiere con "la devolución"; 3. De cuál de las 7 Salas Regionales; y 4. De cuál de las 3 Secciones de la Sala Superior. Por su atención y correspondiente aclaración, Gracias.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” (SIC.)

A lo cual el solicitante precisó lo siguiente:

“vista la solicitud de aclaración de información se manifiesta lo siguiente: 1.- El periodo por el que solicito la información es el comprendido del año 2014 a la actual (2015) 2.- Respecto al punto que solicitan aclare se manifiesta que se solicita copia de las resoluciones en las que se haya demandado como acción la devolución de las cuotas y aportaciones cotizadas ante el ISSEMyM 3.- la información se solicita de las 7 salas regionales 4.- la información se solicita de las de las 3 secciones de la sala superior respecto a los recursos de revisión en donde se haya demandado como acción la devolución de las cuotas y aportaciones cotizadas ante el ISSEMyM.” (SIC.)

Ante ello, se turnó la solicitud a los Servidores públicos Habilitados de las siete Salas Regionales, para el trámite de la misma y al día de la fecha, no se cuenta con el total de las respuestas de los Servidores Públicos Habilitados; asimismo, el Titular de la Unidad de Documentación Difusión e Información, hace del conocimiento del Comité de Información que se encuentra transcurriendo el término legal para proporcionar la información solicitada, el cual se vence el próximo siete de abril de dos mil quince.

00018/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

“De la sala regional número del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de México solicito las sentencias en las que el instituto de seguridad social del Estado de México sea parte demandada del año 1999 al 2005.” (SIC.)

Se requirió al solicitante que precisara a qué Sala Regional se refería, quien señaló que a la Primera Sala Regional.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

“...conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 41.- “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.



Ahora bien, mediante oficio número 1SR/TCA/2042/2015, del diecisiete de marzo de dos mil quince, (mismo que se adjunta en formato .pdf, para su consulta), el servidor público habilitado para entregar la información solicitada, expuso esencialmente que no se encuentra en aptitud de poder procesar, resumir o practicar investigaciones en relación a la información solicitada que obra en los libros de gobierno de esa Sala Regional, sin embargo, dejó a disposición del peticionante dichos libros para su consulta y en su caso la obtención de la información correspondiente.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta respetuosamente para que acuda de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la Oficina de la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ubicada en Avenida José Vicente Villada Numero 114, Primer Piso, Sección "A" primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, la cual tiene en resguardo los libros de Control de Juicios Fiscales y Administrativos; para que solicite con el titular de dicha oficina la consulta de los libros de registro de juicios administrativos y fiscales y así pueda realizar su investigación." (SIC.)

00019/TRICA/IP/2015:

Solicitud:

"de la primera sala regional del tribunal de lo contencioso administrativo las sentencias emitidas por la sala en las que el issemym sea parte, del año 1994 al año 2014." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"Conforme a lo expuesto, en los puntos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 41.- "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Ahora bien, mediante oficio número 1SR/TCA/2041/2015, del diecisiete de marzo de dos mil quince, (mismo que se adjunta en formato .pdf, para su consulta), el servidor público habilitado para entregar la información solicitada, expuso esencialmente que no se encuentra en aptitud de poder procesar, resumir o practicar investigaciones en relación a la información solicitada que obra en los libros de gobierno de esa Sala Regional, sin embargo, dejó a disposición del peticionante dichos libros para su consulta y en su caso la obtención de la información correspondiente.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta respetuosamente para que acuda de manera personal en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la Oficina de la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ubicada en Avenida José Vicente Villada Numero 114, Primer Piso, Sección "A" primer piso, Colonia Centro,

Código Postal 50000, la cual tiene en resguardo los Libros de Control de Juicios Fiscales y Administrativos; para que solicite con el titular de dicha oficina la consulta de los libros de registro de juicios administrativos y fiscales y así pueda realizar su investigación.” (SIC.)

6. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00001/TRICA/AD/2015 Y 00002/TRICA/AD/2015.

Al día de la fecha, se han presentado dos solicitudes de Acceso a Datos Personales, mismas que fueron tramitadas como Solicitudes de Información, dado que el solicitante no pidió propiamente ejercer sus derechos ARCO; de tal manera se entregó la información solicitada y están debidamente concluidas en los siguientes términos:

00001/TRICA/AD/2015:

Solicitud:

“SOLICITO LA RESOLUCION DE EL EXPEDIENTE NUMERO 402/2012 EN DONDE SE ENCUENTRA DE PUÑO Y LETRA PLASMADA MI FIRMA AUTOGRAFA” (SIC.)

Ante la falta de datos que nos permitiera darle el trámite oportuno a la solicitud de información, se requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

A efecto de atender favorablemente su solicitud es importante que nos precise la Sección de la Sala Superior o la Sala Regional a la que corresponde el expediente que nos refiere, así como la resolución específica que necesita, ello porque el expediente contiene diversos tipos de resoluciones interlocutorias y la sentencia que decide el juicio y así estar en plena aptitud de atender su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” (Sic.)

No obstante el requerimiento anterior, el solicitante no desahogó la aclaración efectuada, por lo cual se determinó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se tiene por no presentada la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que



No presentó aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX." (Sic.)

A la fecha el trámite de la solicitud en comento, se encuentra concluido.

00002/TRICA/AD/2015:

Solicitud:

"SOLICITO LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 402/2012 ACUMULADO AL DIVERSO 94/2012 QUE ES DE UN JUICIO ADMINISTRATIVO DEL ACTOR [REDACTADO] EN CONTRA DEL JEFE DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO. DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN LA TERCERA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ." (SIC.)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RESPUESTA:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en archivo adjunto con formato .pdf, se entrega la información pública solicitada en los términos exhibidos por la servidora pública habilitada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de la cual se ha elaborado una versión pública; es decir, han sido testados los datos personales que contiene el expediente solicitado, ello toda vez que si bien Usted manifiesta ser el actor en el juicio administrativo 402/2012, acumulado al diverso 94/2012, no existe constancia ante esta instancia que acredite tal circunstancia, de ahí que se haya elaborado una versión pública de la resolución que solicita.

No obstante lo anterior y toda vez que Usted manifiesta ser el actor en el juicio antes indicado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo invitamos respetuosamente para que solicite el expediente directamente en las oficinas de la Tercera Sala Regional ubicadas en el Edificio CROSA, Avenida Hidalgo número 100, esquina Acambay, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, y de ésta manera pueda obtener copias simples o certificadas de los autos que requiera, en la versión original, previa acreditación de su personalidad jurídica para actuar en el referido juicio.

Finalmente, se precisa que las solicitudes de información y Acceso a Datos Personales números 00001/TRICA/IP/2015, 00002/TRICA/IP/2015, 00003/TRICA/IP/2015, 00004/TRICA/IP/2015, 00001/TRICA/AD/2015 y 00002/TRICA/AD/2015, se encuentran debidamente concluidas.

Respecto de la solicitud de información 00017/TRICA/IP/2015, se encuentra transcurriendo el término legal correspondiente para que los Servidores públicos Habilitados de las Siete Salas Regionales proporcionen la información solicitada.

Por cuanto a las solicitudes de información números 00005/TRICA/IP/2015, a la 00016/TRICA/IP/2015, así como las diversas solicitudes 00018/TRICA/IP/2015, y 00019/TRICA/IP/2015 se les ha dado el trámite correspondiente y se encuentra transcurriendo el término de quince días hábiles que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que los solicitantes puedan presentar el recurso de revisión que estimen pertinente.

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día de la fecha, se procede a la clausura de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del año dos mil quince, firmando los que en ella intervinieron.

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA



PRESIDENCIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN

LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL
DEL PLENO

JEFE DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E
INFORMACIÓN.